

USS



**UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS:

**“LA DISCRIMINACIÓN ENTRE LA
REMUNERACIÓN MÍNIMO VITAL DEL
TRABAJADOR EN ACTIVIDAD Y DEL MÍNIMO
VITAL DEL PENSIONISTA JUBILADO EN EL
SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES, EN LA
REGIÓN LAMBAYEQUE, PERIODO 2013-2014”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

BACH. NORMA GRACIA DE MARIA BERNAL SAAVEDRA

BACH. WIL SANTAMARIA SOPLAPUCO

ASESOR METODOLÓGICO

ABG. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO

ASESOR TEMÁTICO

MG. RUPERTO EMILIO CASTELLANOS CUSTODIO

PIMENTEL – PERU

2016

RESUMEN

El problema en que se centra la investigación se ha denominado: “La discriminación entre la remuneración mínimo vital del trabajador en actividad y del mínimo vital del pensionista jubilado en el sistema público de pensiones, en la región Lambayeque, periodo 2013-2014”.

Para la presente investigación se ha realizado un análisis de diferentes definiciones relacionadas a la remuneración mínimo vital del trabajador en actividad y del mínimo vital del pensionista jubilado en el sistema público de pensiones, asimismo se ha estudiado la normativa utilizando la exégesis de la normativa interna correspondiente y legislación comparada.

Analizar La discriminación entre la remuneración mínimo vital del trabajador en actividad y del mínimo vital del pensionista jubilado en el sistema público de pensiones, en la región Lambayeque, periodo 2013-2014; con respecto a un Marco Referencial que integre: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS; NORMAS que la rigen como la Constitución Política del Perú, Ley N° 1017, Resolución N° 001-2002-JEFATURA-ONP, Decreto Supremo N° 007-2012-TR, Decreto Legislativo N° 19990, y; Legislación Comparada de Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador y España; mediante un estudio cuanti-cualitativo con el apoyo de fuentes informativas; con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema; de tal manera que tengamos base para redactar una propuesta legislativa que modifique la Resolución N° 001-2002-JEFATURA-ONP, que considere como pensión mínima vital al pensionista jubilado del sistema público de pensiones un cantidad no menor a la Remuneración Mínima Vital.

La metodología de la investigación utilizada fue descriptiva – explicativa.